

## JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_\_2 8 ABR. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0148-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1.- De cumplimiento a lo normado en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, acreditando que el poder fue otorgado por mensaje de datos desde el correo electrónico del ejecutante, o en su defecto, deberá realizarse presentación personal conforme lo reglamenta el artículo 74 del CGP, toda vez que no vislumbra dichas disposiciones.
- 2.- De aplicación a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifestando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado, allegando el material probatorio pertinente.
- 3.- Allegue copia de la Escritura Publica No. 3332 del 22 de mayo de 2018 donde se acredite la calidad de SARA MILENA CUESTA GARCES, como apoderada general del banco ejecutante.

Del escrito de subsanación alléguense sendas copias para el traslado a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE** 

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. \_\_\_\_\_ de **2 9 ABR. 2077**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ Secretaria